

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL ENFOQUE COGNITIVO EN CLASES PRÁCTICAS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Daniel Ignacio García San José¹
Área de Derecho Internacional Público
Universidad de Sevilla

RESUMEN

Las características inherentes al Derecho Internacional Público hacen conveniente que su enseñanza sea acompañada de clases prácticas. Éstas permiten al alumno superar el eventual rechazo que puede motivarle la aparente relatividad de conceptos e instituciones que han de adaptarse continuamente a los constantes cambios en la Comunidad Internacional. En las clases prácticas el docente ha de buscar implicar activamente a los alumnos en el proceso de su aprendizaje. La motivación de éstos puede lograrse a través de unos materiales preparados por él que sean actuales y reales. Se produce así el "conflicto cognitivo" por el cual, la extrañeza del alumno ante los nuevos conocimientos actúa de estímulo para modificar los esquemas estructurales del conocimiento, revisando, ampliando y enriqueciendo su comprensión de la realidad.

ABSTRACT

The own nature and characteristic of Public International Law seems to suggest its teaching be a combination of both, theory and practice. Practice in this subject may allow students to overstep the eventual fear of concepts and institutions which apparently relativity is due to the necessity of adequating without stopping to a neverending changeable International Community. In practices teacher must imply students in their process of learning. Their motivation may be increased by using real and up-to-date practice materials prepared by own teacher. In this way, the "conflicto cognitivo" arises: uncertainty in students faced to new knowledge may act as an activator modifying their structural schemes of knowledge and making wider their understanding of reality.

1. INTRODUCCIÓN

Mi nombre es Daniel Ignacio García San José. Soy licenciado en Derecho y becario del Ministerio de Educación (Programa de Formación de Profesores e Investigadores). Tengo tres años de experiencia como profesor de clases prácticas en el área de Derecho Internacional Público en la Universidad de Sevilla.

Mi interés por participar en las *I Jornadas Andaluzas sobre la Calidad en la Enseñanza Universitaria* responde a mi deseo de profundizar en el tema de la mejora de la enseñanza en la Universidad y de mi labor como docente. Estas Jornadas organizadas por el ICE, inciden en la reflexión de una nueva forma de enseñar más participativa y productiva en la Universidad. Dado que mi especialidad es el Derecho Internacional Público, he considerado más

¹ La presente comunicación expresa sólo las opiniones de su autor. Becario de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, Programa F.P.I. Profesor de clases prácticas en el Área de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de Sevilla.

conveniente diseñar mi comunicación desde el prisma de mi experiencia en la enseñanza de este área de conocimientos, tras haber aplicado los planteamientos que me ha aportado el participar en el programa "*Equipos Docentes para la Formación de Profesores Noveles*", curso 1996-97, organizado por el ICE.

Creo poder decir que el seguimiento activo de este Programa, por cuya eficaz realización felicito públicamente a sus coordinadores: Carlos Marcelo, Pilar Mingorance y Cristina Mayor, me ha permitido acceder a nuevas destrezas docentes a partir de una autocrítica de mi labor en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura de Derecho Internacional Público.

2. TEORÍA GENERAL DE LA ENSEÑANZA EFICAZ: EL ENFOQUE COGNITIVO

El marco de referencia que toma el sistema educativo español a partir de la L.O.G.S.E.² está delimitado por los llamados enfoques cognitivos que presentan autores como Piaget y sus colaboradores de la Escuela de Ginebra sobre la teoría genética, D. P. Ausubet con su teoría del aprendizaje verbal significativo, M. Cole y sus planteamientos de la Psicología cultural, y Vygotsky con sus formulaciones de la "zona de desarrollo próximo".

Los principios básicos compartidos en estos enfoques permiten una aplicación particular en cada proceso de enseñanza-aprendizaje. Estos principios generales, muy sucintamente, son:

1. El proceso de enseñanza-aprendizaje está condicionado por la edad del alumno. A cada edad corresponde una forma de organización mental que se traduce en unas determinadas posibilidades de razonamiento y de aprendizaje a partir de la experiencia.

2. El resultado del nuevo aprendizaje está igualmente condicionada por los conocimientos previos pertinentes que el alumno utiliza como instrumento de interpretación. El contraste de lo que el alumno ya conoce con la nueva información aportada, supone el "conflicto cognitivo". La extrañeza del alumno ante los nuevos conocimientos actúa de estímulo para modificar los esquemas estructurales del conocimiento, revisando, ampliando y enriqueciendo su comprensión de la realidad.

3. El docente debe combinar la capacidad que el alumno posee para aprender por sí solo (fruto de los dos factores anteriores) y la de aprender con la ayuda de otras personas.

4. Hay que asegurarse que el aprendizaje programado sea significativo, no repetitivo, en el sentido de que los contenidos que se aprendan sean necesarios y útiles para llevar a cabo otros aprendizajes y para resolver situaciones nuevas que puedan plantearse.

5. Para que el aprendizaje sea significativo es preciso contar con una actitud favorable por parte del alumno para aprender, para lo cual -como defienden las Teorías humanistas del aprendizaje- es fundamental buscar su motivación.

6. Sólo a través de la motivación, el alumno desarrollará una intensa actividad, estableciendo relaciones entre lo que aprende con lo que ya sabe. De ello se desprende que la memoria ha de ser comprensiva y no repetitiva. Lejos de ser un acto mecánico, ha de ser la base a partir de la cual se aborden nuevos aprendizajes.

² L.O. 1/1990 de 3 de Octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. nº 258, de 4 de octubre).

7. Si la modificación de los esquemas de conocimiento del alumno es el objetivo de la educación, la función del docente ha de ser, ante todo, enseñar a aprender, dando mayor peso a la adquisición de estrategias cognitivas que a la mera repetición en un examen de una serie de datos.

3. SU APLICACIÓN A LA DISCIPLINA JURÍDICA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO:

3.1. LA MATERIA ESPECÍFICA DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

La enseñanza del Derecho Internacional no ha sido objeto de atención por parte de la doctrina internacionalista como una cuestión autónoma en sí misma considerada, hasta la segunda mitad del siglo XX³. Sin embargo, el gran número de autores que desde entonces se han ocupado de este tema (Charles de Visscher, Susanne Bastid, J.P.A. François, Paul Guggenheim, C. W. Jenks, P.C. Jessup, Charles Rousseau, G. Schwarzenberger, C.H.M. Waldock y H. Wehberg, entre otros), permite afirmar que la enseñanza del Derecho Internacional y su metodología específica suscitan un interés relevante al mismo nivel que otras inquietudes como su interacción con otras disciplinas jurídicas⁴.

En la Cátedra de Sevilla, esta inquietud por la calidad de la enseñanza universitaria de la disciplina Derecho Internacional Público ha venido representada por CARRILLO SALCEDO -continuator del magisterio de su maestro AGUILAR NAVARRO-, quien ha señalado en el prólogo de su Curso:

"El método (seguido en la redacción de este Curso) no es muy ortodoxo y se presta poco a los aprendizajes de pura memoria, sin apenas comprensión. Está pensado para el trabajo de clases, en las que el profesor debiera proceder a un esfuerzo más personalizado y dinámico que el tradicional. Otra heterodoxia del Curso es que en él apenas aparecen referencias bibliográficas. La razón es que he escrito este Curso para mis alumnos, no para mis colegas, y porque deseo ser coherente con mis convicciones: el Derecho Internacional no es sólo doctrinal y los alumnos deben ser introducidos en los problemas fundamentales de la práctica, como primer paso a posibles trabajos de profundización que posteriormente podrían realizar. Con estos propósitos, indico los Manuales, Cursos y Colecciones de casos y materiales que estimo más relevantes en la bibliografía contemporánea en lengua española..."⁵

³ PERALTA LOSILLA, E. y SALINAS ALCEGA, S. (1995). L'enseignement du Droit International, la recherche et la pratique. *Annuaire Français de Droit International*, XLI, 1202-1209.

⁴ Como señalan PERALTA LOSILLA, E. Y SALINAS ALCEGA, S. en su trabajo: L'enseignement..., op. cit., p. 1204: entre otros, CASANOVA y LA ROSA, O. (1987). Derecho internacional público, 145 y ss., en FERREIRO, J.J.; MIQUEL, J.; MIR, S. y SALVADOR, P. (eds). *La enseñanza del Derecho en España*, Madrid, Tecnos. Y la propuesta de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional de 1983, en el sentido de la adición de un segundo curso obligatorio de Derecho Internacional público. *Revista Española de Derecho Internacional*, (1983) vol. XXXV, p. 601.

⁵ CARRILLO SALCEDO, J. A. (1992). Curso de Derecho Internacional público. Madrid, Tecnos, pp. 20 y 21.

Este es el punto de partida de mi actividad como docente: fomentar en el alumnado una actitud crítica⁶ hacia la asignatura que le lleve a reaccionar de un modo u otro ante la información que recibe por parte del profesor y ante la que pueda obtener por sí solo.

La enseñanza de una disciplina sería incompleta de no venir acompañada de la realización de clases prácticas. Esto es tanto más evidente respecto de la enseñanza del Derecho Internacional Público por cuanto que sólo a través de un examen continuado y detenido de la práctica internacional es posible obtener una visión de este Ordenamiento Jurídico ajustada a su realidad diaria. Esto es, un Derecho vivo y en constante evolución por obra de los nuevos problemas y situaciones a los que cada día ha de hacer frente⁷.

Precisamente, es esta constante mutación la que parece dotar de inseguridad jurídica a los contenidos de esta disciplina e incluso a la propia existencia del Derecho Internacional Público⁸. Ello es percibido por los alumnos que no aceptan de buen grado este relativismo y que no se encuentran a gusto ante una disciplina que aún siendo jurídica, no es como las que conocen, tal sea Derecho Civil, Derecho Penal, etc.

3.2. CONTEXTUALIZACIÓN DE LAS CLASES PRÁCTICAS EN LA DISCIPLINA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Para la concreción de un método de enseñanza es fundamental describir tanto a los alumnos, al centro de enseñanza y a los profesores que participan en la actividad docente.

Nuestros alumnos de clase prácticas son los mismos alumnos de las clases teóricas, esto es, de segundo curso de la Licenciatura⁹. Su escasa formación jurídica se reduce a las cinco asignaturas que acaban de tener en el primer curso de la Licenciatura: Derecho Político I, Historia del Derecho, Derecho Natural, Derecho Civil I y Derecho Romano. Para la mayoría de los alumnos la disciplina Derecho Internacional Público les evoca a la sección de información internacional del telediario o a una película de espías y diplomáticos.

Las clases prácticas se desarrollan en el mismo centro de las clases teóricas, aunque en el único día en que no coinciden con ellas, esto es, el viernes, y en mi caso, de 10 a 12 de la mañana. El día asignado no es el más adecuado por el hecho de que en la carrera de Derecho, los exámenes de parciales suelen realizarse bien el viernes o bien el sábado por la mañana, con lo cual los alumnos pueden optar por no asistir a éstas.

⁶ Como defiende, entre otros, el profesor H. GROSS SPIELL, en su informe: "La enseñanza del Derecho Internacional y los recientes cambios en las realidades internacionales", al Congreso sobre el Derecho Internacional organizado por las Naciones Unidas y celebrado en Nueva York, en marzo de 1995.

⁷ GONZÁLEZ CAMPOS, J., SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L., ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, M. Paz (1992). Materiales de Prácticas de Derecho Internacional Público, Madrid, *Tecnos*, p. XXXV.

⁸ P. WEIL llega incluso a titular su Curso General de la Academia de Derecho Internacional de La Haya: *Le droit international en quête de son identité*. WEIL, P. (1992). *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International*, vol. 237, pp. 9-370.

⁹ La Facultad de Derecho de Sevilla que dispone de unos Planes de Estudios propios, de 1965, difiere del resto de las facultades españolas, en las que la asignatura Derecho Internacional Público se oferta en el primer año de Licenciatura. A partir del Curso académico 1997-98, esta disciplina comenzará a ser impartida en tercer año de la Licenciatura, dándose con ello respuesta a la necesidad- tantas veces denunciada- de una mejor preparación de los alumnos que por primera vez se enfrentan a esta disciplina jurídica.

Por otro lado, la masificación en la Facultad de Derecho -tantas veces denunciada- es otro factor negativo con el que también debemos contar, si bien la saturación en la aulas desaparece a medida que el curso académico avanza.

Es necesario advertir que las clases prácticas, teniendo la misma duración de un curso académico, son voluntarias y no se reflejan necesariamente en la calificación final del alumno. Por ello, los alumnos que asisten muestran mayor motivación por aprender que en aquellas materias impuestas oficialmente. En relación a los profesores de prácticas, todos somos jóvenes “profesores noveles” con no más de tres años de experiencia, becarios de investigación del Ministerio de Educación o de la Junta de Andalucía. Algunos de nosotros, tras concluir su período de beca, han asumido además la carga docente de clases teóricas en calidad de profesores asociados.

Es significativo señalar que aunque existen espléndidas recopilaciones de casos y materiales para prácticas en la doctrina española¹⁰, las clases prácticas en la Universidad de Sevilla se han enfocado sobre unos materiales preparados por los propios profesores de prácticas. La razón es doble: de un lado se buscaba la actualidad, a fin de plantear al alumno cuál es la función que el Derecho Internacional desempeña en nuestros días. Esto implicaba la necesidad de recoger los últimos aspectos de la realidad internacional que, por razones obvias, no aparecían en las colecciones de materiales de prácticas ya preparadas. Por otro lado, el preparar nosotros mismos los materiales de prácticas nos permitía plantear casos de cierta complejidad, conjugando en una misma práctica diferentes conceptos e instituciones jurídicas internacionales a la vez.

Se trata de un dossier de fotocopias de documentos jurídicos y de recortes de prensa que los alumnos pueden adquirir desde principio de curso en la copistería de la Facultad. Los materiales de prácticas responden al deseo de conectar los conocimientos de la signatura con la realidad. Para ello se han tomado tres casos reales de la actualidad internacional, que pensamos podían resultar de mayor interés para los alumnos: el conflicto en la antigua Yugoslavia, el conflicto entre Canadá y España a raíz del apresamiento del buque pesquero “Estai” en marzo de 1995, y la ley Helms-Burton sobre embargo a Cuba.

3.3. EL MÉTODO DE ENSEÑANZA DE ESTAS CLASES PRÁCTICAS

El método de enseñanza que se sigue en las clases prácticas consiste, básicamente, en tratar lo que se ha visto recientemente en la clase teórica a través de un aspecto de los materiales de práctica, para la cual, seguimos el ritmo de las explicaciones de las clases teóricas y nos atenemos al programa de la asignatura, que es común para todos los profesores del Área. En cada sesión se indican a los alumnos unas páginas de los materiales para que centren sobre ellas preferentemente su atención y se les formulan una serie de cuestiones que han de traer resueltas para la sesión siguiente.

¹⁰ A mero título de ejemplo: FERNÁNDEZ TOMÁS, A. (1995). *Derecho Internacional Público: Casos y materiales*. Valencia, Tirant lo blanch, 3ª edición; ABELLÁN HONRUBIA, V. (1993). *Prácticas de Derecho Internacional Público*, Barcelona, Bosch. GONZÁLEZ CAMPOS, J., SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L., ANDRÉS SÁENZ DE SANTAMARÍA, M. Paz (1992). *Materiales de Prácticas de Derecho Internacional Público*. Madrid. Tecnos.

El método de trabajo que se sigue en cada clase práctica es distinto para cada profesor. En mi caso, sigo muy de cerca el magisterio de la profesora ABELLÁN HONRUBIA¹¹, dividiendo cada clase práctica en dos partes. En la primera, animo a los alumnos a buscar en las páginas de los materiales que se les ha indicado previamente, aquellos conceptos o instituciones del Derecho Internacional Público que ya han visto en las explicaciones de clases teóricas. Se pretende con ello que los alumnos induzcan a partir de los diversos materiales facilitados cuál es el contenido y las características del concepto o institución jurídica objeto de los mismos.

En la segunda parte de la clase, los diferentes aspectos y problemas que convergen en la situación planteada son analizados desde un enfoque global. Con ello se persigue que el alumno, a partir de una visión de conjunto de los hechos, califique jurídicamente cada uno de estos aspectos y problemas e identifique los conceptos e instituciones del Derecho Internacional Público que le son aplicables.

En cada clase práctica procuro que mi papel como profesor no sea el de “protagonista” sino más bien, el de un miembro más de un equipo de trabajo¹²: enuncio el caso y recuerdo, brevemente, qué cuestiones tratadas en las clases teóricas se van a abordar en la resolución del caso práctico, tras lo cual, paso el turno de palabra a los alumnos, desempeñando desde ese momento, la función de moderador que intervendrá sólo cuando los alumnos no sean capaces de alcanzar por sí solos una solución correcta al caso o cuando sea preciso incidir sobre algún concepto que no ha quedado claro o pueda inducir a confusión. El debate se convierte así en un proceso constructivo de aprendizaje en el que se llega conjuntamente y de forma razonada a conclusiones consensuadas.

3.4. OBJETIVOS PROPUESTOS EN LAS CLASES PRÁCTICAS

Mis principales objetivos en clases prácticas de Derecho Internacional Público no deben limitarse a los contenidos conceptuales, sino que han de abarcar aspectos tales como: motivar el interés de los alumnos hacia el estudio de la asignatura; desarrollar su capacidad de comprensión y de expresión utilizando una terminología jurídica apropiada; animar en ellos una actitud crítica hacia la información que reciben en su entorno social y cultural; y buscar, como se ha propugnado desde el programa “*Equipos Docentes para la Formación de Profesores Noveles*” del ICE, que el aprendizaje sea significativo, de forma que se consiga que el alumno pueda aprender por sí mismo -que es distinto a por sí solo- convirtiéndose en un sujeto -y no meramente en un objeto-, en su proceso de aprendizaje.

Este aprendizaje significativo requiere respecto de los alumnos:

- unos *organizadores potentes previos*.

Esto es, recursos conceptuales mínimos que los alumnos conocen y a partir de los cuales se dan otros nuevos. Estos recursos conceptuales son formales y materiales, respectivamente. Desde el primero, se exige que sean capaces de trabajar los documentos básicos de la

¹¹ ABELLÁN HONRUBIA, V. (1993). *Prácticas de Derecho Internacional Público*. Barcelona, Bosch. pp. 11-12.

¹² Sobre esta cuestión me ha resultado de gran utilidad la experiencia del Profesor Paulino Murillo y su exposición “Métodos de Enseñanza en Grupo. La tutoría” dentro del Programa para la Formación de Profesores Noveles de Universidad organizado por el ICE.

especialidad, como por ejemplo, la Carta de las Naciones Unidas, o el curso impreso. Desde el segundo, deben haber tomado un primer contacto con aquellas cuestiones generales y específicas que van a ser tratadas en la práctica. Sólo así su crítica puede llegar a ser constructiva.

- unos recursos actitudinales:

- hacer reflexionar a los alumnos sobre la necesidad de pensar y de organizar sus ideas antes de participar en clase.

- Enseñarles a escuchar, a dejar hablar a otros compañeros y a contar con la opinión ajena, fomentando una actitud tolerante hacia las ideas diferentes.

- Animarles a tener una actitud de cooperación y ayuda entre ellos mismos, para lo cual, a menudo se divide la clase en grupos de trabajo (de no más de cinco miembros) siendo la composición de los mismos aleatoria y diferente para cada clase práctica.

Sin embargo, la consecución de estos objetivos puede encontrarse con obstáculos tales como la falta de nociones básicas sobre la materia de donde partir para futuros aprendizajes, y la falta de coherencia en el discurso expositivo.

Como señaló LACHS, el ciudadano de hoy- y por extensión los alumnos de esta disciplina- en general, está mucho mejor informado de lo que sucede en el mundo, pero su conocimiento de las instituciones del Derecho Internacional Público y de sus funciones debería ser mayor¹³. Esa afirmación formulada en 1976, aún puede aplicarse a nuestros días. Como ha puesto de manifiesto PIÑOL I RULL, el profesor de Derecho Internacional Público, además de las funciones pedagógica e investigadora que le son propias, desempeña una función social consistente en combatir la creciente falta de credibilidad para el hombre de la calle del Derecho Internacional Público¹⁴.

Los alumnos no conocen la signatura y su formación jurídica es escasa. Sólo tienen una idea vaga de la Sociedad Internacional a través de lo que reciben por los medios de comunicación (sobre todo, la televisión y en menor medida, a través de prensa escrita). Algunos alumnos tienen unos conocimientos muy básicos de inglés y la mayoría no habla ni lee francés, con lo cual no pueden acceder a los medios de información extranjeros para contrastar la información en ellos contenida y la que ofrecen los medios nacionales.

Al mismo tiempo, y consecuencia de lo anterior, la terminología propia de esta asignatura les resulta desconocida y confusa. Y cuando se expresan formulando o respondiendo a una pregunta, es alarmante la falta de coherencia en su discurso, siendo a su vez el nivel de comprensión oral y escrita muy bajo. Nótese que los mensajes emitidos por el profesor en un estilo formal no son comprendidos por la mayoría, ni del mismo modo¹⁵.

¹³ LACHS, M. (1976). Teachings and Teaching of International Law. *Recueil des Cours de l'Academie de Droit International*, tomo 151, p. 240.

¹⁴ PIÑOL I RULL, Joan (1993). La categorización de la Ciencia del Derecho como conocimiento preteórico: consecuencias para el profesor de Derecho Internacional público, p. 601, en *Hacia un Nuevo Orden Internacional y Europeo. Homenaje al profesor Manuel Díez de Velasco*. Madrid. Tecnos.

¹⁵ Debo reconocer que este problema en parte se ha visto disminuido al haber mejorado mis destrezas comunicativas tras aplicar la enseñanzas extraídas de la sesión que los profesores noveles tuvimos en el ICE con la Profesora Dra. Felicidad Loscertales: "La comunicación y participación en las aulas universitarias".

4. CONCLUSIONES

1. El valor de las clases prácticas en la enseñanza del Derecho Internacional Público es fundamental por la propia naturaleza y características inherentes a esta parte del Ordenamiento Jurídico. Éstas han de permitir al alumno superar el posible rechazo hacia la asignatura motivado por la sensación de inseguridad que los contenidos pueden causarle.

2. El docente debe buscar la participación activa del alumno en el proceso de aprendizaje partiendo de los conocimientos previos. La interacción entre los compañeros por medio del debate permite al alumno asumir un papel más activo y consciente en este proceso, aprendiendo a aprender.

3. Los materiales utilizados por el profesor deberían ser auténticos y actuales. El interés de los alumnos por entender los conflictos internacionales y su regulación por el Derecho Internacional Público aumenta cuanto más cercanas a su realidad resulten las cuestiones abordadas. Sería conveniente la cooperación entre los docentes en la selección de estos materiales, englobándose así las inquietudes de cada uno de forma conjunta.

4. El profesor debe fomentar actitudes de respeto y tolerancia frente a la vía de la violencia ante situaciones conflictivas. Los alumnos han de ser seres autónomos críticos ante la información que reciben, pero han de optar por la vía del Derecho y de la normativa internacional rechazando la actitud de violencia y de fuerza como reguladora de la Comunidad Internacional.